

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución iniciada por el representante del CONDOMINIO PUNTA DEL ESTE frente a los Herederos Indeterminados de SELGAR HOLGUÍN PALACIO, radicada 2023-00111-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 3 de mayo de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0288/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se presentó acción Ejecutiva por el representante del CONDOMINIO PUNTA DEL ESTE frente a HEREDEROS INDETERMINADOS DE SELGAR HOLGUÍN PALACIO, radicada al 2023-00111-00.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

HECHOS:

Se apura por la accionante el pago de las sumas correspondientes a cuotas de administración del lote número 4, con matrícula 103-6839.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, 25 y 28 del código general del proceso.

Por tanto, debe asumirse la competencia y acudir al estudio, así:

Se deben precisar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

1- DE LOS ANEXOS:

a- El poder allegado anuncia las facultades para demandar al deudor, lo que debe ser objeto de corrección ante el deceso del mismo.

b- Anuncia el memorial el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, sin que se demuestre que la facultad fue erigida por medio de mensaje de datos.

c- El certificado expedido por la Alcaldía local, debe ser actualizado, debido a que fue expedido para el mes de enero de 2022.

d- Debe aportarse certificado de deuda correspondiente al año 2023, en lo que ha corrido, a fin de tener en cuenta los valores sin cubrir.

Debe aclararse en esta instancia que para emitir orden de pago de las sumas que se causen conforme a lo autorizado por el artículo 431 del código general del proceso, ello cobrará vigencia una vez se aporte periódicamente el estado de deuda.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

No se reconocerá personería, por lo encontrado en el cuerpo del escrito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se **ASUME** el conocimiento de la acción Ejecutiva para el cobro de cuotas de administración por el

representante del CONDOMINIO PUNTA DEL ESTE frente a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SELGAR HOLGUÍN PALACIO radicada al 2023-00111-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

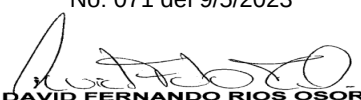
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 071 del 9/5/2023


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO